



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

No habiendo remitido todavía algunos Ayuntamientos los presupuestos de ingresos y gastos municipales para el presente año se previene á los morosos en el cumplimiento de este deber, que en el preciso término de cuatro días remitan á la Secretaría de esta corporacion los presupuestos con las propuestas de medios para cubrir el déficit. Logroño 22 de Marzo de 1856.—E. P., Francisco Latasa —Tomás Delgado, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Carretera general de Francia por Logroño, trozos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º comprendidos desde el Barranco de la Araña á Torrecilla de Cameros, cuyo presupuesto es 1.299.497,81 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Madrid 18 de Marzo de 1856 —El Director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Francia en la provincia de Logroño comprendidos entre el Barranco de la Araña y Torrecilla de Cameros, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente,

Es copia P. A., Francisco Barco.

PARTE OFICIAL DE LA CACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, hasta la publicacion de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios, y apruebe los de ingresos, siempre que los recargos á las contribuciones territorial é industrial no excedan del 8 y 10 por 100 respectivamente, y en los demas impuestos de la cuota que el Tesoro público perciba.

Art. 2.º Cuando los recargos excedieran de las cuotas que determina el artículo anterior, podrán autorizarse provisionalmente por el Gobierno, si á juicio del Consejo de Ministros fuese urgente é importante el objeto. En tal caso dará el Gobierno cuenta á las Cortes para su resolucion en el plazo mas breve.

Art. 3.º Fuera de los casos previstos en los dos artículos que preceden, y cuando se propongan arbitrios sobre artículos comprendidos en el Arancel de Aduanas ó sobre las Rentas estancadas, se someterán previamente á la aprobacion de las Cortes.

Art. 4.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para examinar, reformar y aprobar los presupuestos municipales de ingresos y los recargos que propongan los Ayuntamientos, siempre que no excedan del 20 por 100 en la contribucion territorial, y del 25 por 100 en la industrial.

Art. 5.º Tambien se autoriza á las Diputaciones provinciales para reformar y aprobar los arbitrios municipales que propongan los Ayuntamientos sobre artículos no gravados por el Tesoro.

Art. 6.º Cuando los Ayuntamientos propusiesen arbitrios sobre artículos gravados por el Tesoro, no podrán las Diputaciones autorizarlos si su cuota es tal que unida á la del presupuesto provincial excede de la que el mismo Tesoro percibe por aquel concepto.

Art. 7.º En tal caso, y siempre que se propongan arbitrios sobre artículos del Arancel de Aduanas y Rentas estancadas, las Diputaciones instruirán el oportuno expediente, que remitirán al Gobierno, para que este proceda

al tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales darán conocimiento á la Administracion de Hacienda pública de su provincia de los recargos que se autoricen sobre la contribucion territorial é industrial, para cubrir los gastos provinciales y municipales, á fin de comprenderlos y publicarlos unidos á los cupos respectivos de los pueblos, y verificar su recaudacion.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad; que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patrio de la Escosura.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se publique la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se autoriza al Gobierno para conceder los perdones que por deudas á pósitos, propios y arbitrios y fondos comunes á los pueblos, soliciten los Ayuntamientos ó particulares con arreglo á la legislacion vigente, no excediendo de 10,000 rs., ni de 250 fanegas de grano.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para condonar en la misma forma las cantidades procedentes de rescision de contratos ó rebajas de arrendamientos hechos con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que no excedan de dichas sumas.

Art. 5.º Todas las reclamaciones que excedan de dichas sumas se remitirán á las Córtes, instruidas legalmente.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patrio de la Escosura.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Con el objeto de establecer un sistema uniforme en las contratas que hayan de verificarse por este Ministerio para la adquisicion de armamento con destino á la Milicia Na-

cional del Reino, y á fin de que al mismo tiempo que el Gobierno preste una proteccion bien entendida á la industria nacional, asegure tambien la buena construccion de las armas que han de entregarse á la fuerza ciudadana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la Gaceta el pliego de condiciones generales á que los contratistas deberán sujetar sus proposiciones, cuando reunidos los modelos y demas datos indispensables, sean llamados á licitacion pública.

Es tambien la voluntad de S. M. que se inserte el citado pliego en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de cuantas personas quieran interesarse en esta clase de especulaciones, puedan prepararse á tomar parte en las subastas que próximamente se celebrarán en virtud de los llamamientos que oportunamente se hagan por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Bases generales que deben servir de fundamento á las contratas de fabricacion de armas con destino á la Milicia Nacional del Reino.

1.ª Todo particular ó corporacion que presente proposiciones de contrata de armas con destino á la Milicia Nacional deberá expresar en ellas que acepta previamente estas bases, y se sujeta á los reconocimientos y pruebas que en las mismas se establecen. Deberá además manifestar en su proposicion;

1.º El número y clase de armas que se propone construir.

2.º El tiempo que tardará en entregar el total, y el número de las que facilitará mensualmente.

Y 3.º El precio definitivo de cada arma, y la manera con que se han de efectuar los pagos, en el caso de no hacerse el adeudo á que se refiere la base quinta.

2.ª Mientras otra cosa lo se determine, el modelo para fusiles será el fusil liso, modelo de 1854, aprobado para el ejército por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año; y para las carabinas rayadas de infanteria, la adoptada para los batallones de Cazadores del ejército por Real orden de 19 de Julio de 1855. Para las demas armas de fuego y para las blancas, el Ministro de la Gobernacion, oyendo á la Inspeccion general de la Milicia Nacional, y si lo tuviese por conveniente á la Direccion general de Artilleria, fijará los modelos que crea mas convenientes.

3.ª Todo contratista de armas de fuego concentrará la construccion de estas en un solo pueblo, que es en el que deberán tener lugar los reconocimientos y pruebas, quedando obligado á proporcionar el local en que las mismas hayan de tener lugar.

4.ª Será de cuenta del Ministerio de la Gobernacion el facilitar los modelos de armas, el banco de pruebas y los juegos de baquetones, calibradores y escantillones necesarios para los movimientos y pruebas de las armas de fuego, asi como la pólvora necesaria para las mismas.

5.ª Si el Gobierno lo creyera oportuno, se adelantará al contratista el 40 por 100 del valor del armamento contratado, exigiéndosele al efecto la correspondiente fianza que garantice en todo evento el pronto reintegro de la cantidad adelantada.

6.ª Para el caso en que el contratista no hubiese hecho entrega de todo el armamento al cabo del tiempo convenido que debe establecerse segun la base primera, se estipulará por un artículo de la contrata el castigo á que se somete el mismo por los perjuicios que semejante falta ocasiona, el cual debe ser una rebaja del precio de las armas que hubiese dejado de entregar por cada mes que retarde su entrega. La fianza á que se refiere la base quinta, ó una nueva en el caso de no haberse hecho adelanto alguno al contratista, servirán de garantía á la anterior disposicion,

7.º Los reconocimientos y pruebas de las armas de fuego se harán por el Oficial de Artillería y el maestro examinador destinados al efecto, y tendrán lugar en la misma forma que se practican por el cuerpo de Artillería en las fábricas de Oviedo y Plasencia.

8.º El armamento construido deberá entregarse mensualmente al comisionado que nombre el Gobierno, y si es de fuego en presencia del Oficial de Artillería y del maestro examinador, con el objeto de que estos puedan verificar en el acto el último reconocimiento, y asegurarse de que las piezas que constituyen el arma que se reconozca son las mismas que se reconocieron y aprobaron, á cuyo efecto deberán haberse estampado en ellas por el maestro examinador la marca y contraseña correspondientes.

9.º En el caso de hacerse el adelanto que presija la base quinta, los pagos se verificarán mensualmente en el punto que se estipule, despues de la entrega de armas á que se refiere el artículo anterior, y serán del valor á que asciendan dichas armas, rebajado un 10 por 100 para reintegrar lo adelantado por el Estado. La fianza no se devolverá hasta que haya sido entregado todo el armamento contratado.

10.º Todo contratista de armas blancas establecerá, como base de su contrata, la obligacion de adquirir las hojas de las espadas y sables, asi como los juegos de cuchillas y regatones para lanzas en la fábrica de armas de Toledo, y de construirlas con arreglo al modelo que se adopte y á que se refiere la base segunda.

11.º El reconocimiento de las armas blancas se verificará con presencia de los modelos por la comision que tenga á bien nombrar el Ministro de la Gobernacion, pues bajo el concepto expresado en la base 10 no se necesita al efecto de la inspeccion facultativa del cuerpo de Artillería.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño.

PROPIOS.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la Ley de primero de Mayo último é instruccion de 31 del mismo y con arreglo á lo que ésta previene en su artículo 183, se sacan nuevamente á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas urbanas siguientes, cuyo remate señalado para el dia 16 de Noviembre próximo pasado, no tuvo efecto por falta de licitadores.

Remate para el dia 21 de Abril próximo, ante el Juez de primera instancia Don Idefonso San Millan y Escribano Don Rafael Nágera, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital de doce á una de la tarde.

Número 63 del inventario.—Una casa meson, sita en la calle de la Plaza nueva, de la villa de Angunciana, que perteneció á los propios de la misma, de 4,184 1/2 pies de superficie, lindante por solano con herederos de la capellanía de Don Atanasio Garnica, por cierzo la calle Real, y por regañon y abrego con propiedad de D. Miguel Gobantes, la cual fué tasada en venta por los peritos nombrados en la cantidad de 45,000 rs., que sirvió de tipo en la anterior subasta, en renta en 1,800, y capitalizada por la contaduria de H. P. con deduccion del 10 por 100 de administracion y reparos, tomando por tipo la de 1,370 que produce actualmente y pagan Martin Villarejo y José Castro Lazcano, en 30,823 rs., por cuya suma se saca ahora á remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

NOTAS.

1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduria de H. P. de esta Provincia pero si en lo sucesivo apareciere, se indemnizará al comprador.

2.º El arrendamiento de la finca indicada, caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta capital, se verificará triple remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, en razon á ser considerada de mayor cuantía y en la villa de Haro, cabeza del partido judicial donde radican.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el dia y hora que se citan. Logroño 29 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de Venta de Bienes Nacionales.—Ramon de Mateo.

**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

Continúa la suscripcion abierta para cubrir en metálico el cupo de soldados que ha correspondido á esta Capital en el presente año para el ejército permanente.

NOMBRES	Núm. de acciones.	Su importe Rs. vn.
<i>Sumas anteriores.</i>	1,202	12,020
Don Severiano Arias, Tesorero de Rentas	52	320
Don Benito Martinez Arenzana y demas empleados de puertas	51	310
Señores Rector, Catedráticos y Mayor-domo del seminario Conciliar	12	120
Don Pascual Lopez de Longoria, Contador de Rentas	8	80
Don Luis Sanchez Ocaña, Administrador de Rentas.	8	80
Don Tomás Alonso.	6	60
Don Celestino Solano	6	60
Don Fernando Bazquez, oficial 1.º de Rentas	6	60
Don Cayetano Garcia	4	40
Don Fernando Ureta	4	40
Don Cándido Ruiz Aguirre.	4	40
Don Juan Farias	4	40
Don Esteban Prieto.	4	40
Don Vicente Toledo.	4	40
Don Antonio Villanueva	4	40
Don Felipe Tuesta.	4	40
Don Antonio Zarate, oficial de Rentas	4	40
Don Julian Martinez, id. id.	4	40
Don Marcos Ardanaz	3	30
Don Segundo Morga, oficial de Rentas.	3	30
Don Rafael Moral, id. id.	3	30
Don Matias Vallejo.	2	20
Don Florentino Herreros	2	20
Don Sebastian Gastrillo	2	20
Don Miguel Zurbano	2	20
Don Vicente Ariñez.	2	20
Don Jacinto Echavarria	2	20
Don Clemente Mendiri.	2	20
Don Francisco Escrich.	2	20
Don José Maria Izquierdo.	2	20
Don Lucio Zaldivar.	2	20
Don José Iturrealde	2	20
Don José Hijon.	2	20
Don Plácido Castellanos	2	20
Don Joaquin Lopez.	2	20
Don Teodoro Fernandez Verano	2	20
Don Rafael Gimeno.	2	20

NOMBRES.	Núm. de acciones.	Su importe. Rs. vn.
Don Lucas Gonzalez, escribiente de Rentas.	2	20
Don Marcelino Legarraga, oficial de id.	2	20
Don Juan Apellaniz id. id.	2	20
Don Joaquin Garcia, oficial de Rentas.	2	20
Don Juan Martinez.	2	20
Don Timoteo Rodriguez.	2	20
Don Julio Morga.	2	20
Don Victor Saenz.	2	20
Don Tomás Crespo.	2	20
Don Gregorio Morales.	2	20
Doña Dominica Encina.	1	10
Doña Alvara Sotés.	1	10
Doña Teresa Salinas.	1	10
Don Patricio Navajas.	1	10
Don Timoteo San Martin.	1	10
Don Antonio Gimeno.	1	10
Don Francisco Serrano.	1	10
Don Nicanor Mayoral.	1	10
Don Juan Miguel Garcia.	1	10
Doña Francisca Mañera.	1	10
Don Fernando Carrillo.	1	10
Don Felipe Vicente.	1	10
Don José Abalos.	1	10
Don Manuel Castro.	1	10
Don Juan Bastida.	1	10
Doña Tiburcia Gutierrez.	1	10
Señorita Doña Severa Saenz.	1	10
Don Pedro Regalado Garcia.	1	10
Don Casimiro Palacios.	1	10
Don Francisco Arango.	1	10
Don Feliciano Artacho.	1	10
Don Julian Alvarez.	1	10
Don Eusevio Gamarra.	1	10
Don Santos Gurrea.	1	10
Don Antonio Aramayona.	1	10
Doña Manuela Gutierrez.	1	10
Don José Perez.	1	10
Don Manuel Acha.	1	10
Don Feliciano Ruiz.	1	10
Don Pablo Salvatierra.	1	10
Don Florencio Rodriguez.	1	10
Don Ramon Perez.	1	10
Don Benito Arechaga.	1	10
Doña Iliginia Alvo.	1	10
Don Isidro Garcia.	1	10
Don José Perez.	1	10
Don Domingo Alvarez.	1	10
Don Mamerto Blasco.	1	10
Don Francisco Marin.	1	10
Don José Perez.	1	10
Don Andrés Arroyo.	1	10
Don Francisco Fernandez.	1	10
Don Santos Fontana.	1	10
Don Lino Rueda.	1	10
Don Julian Mariano Iniguez.	1	10
Don José Bahamonde.	1	10
Don Francisco Velasco.	1	10
Don Angel Ciordia.	1	10
Don Juan Cruz Apellaniz.	1	10
Don Enrique Sanchez.	1	10
Don Ramon Gonzalez.	1	10
Doña Polonia Mendizabal.	1	10
Don Cesareo Alaiza.	1	10
Don Guillermo Eguren.	1	10
Don Matias Cubillas.	1	10
Don Genaro Ubis, vecino de Lardero.	1	10
Don Ceferino Royo.	1	10
Don Estevan Ortiz.	1	10
Doña Baltasara Garcia.	1	10
Don Ezequiel Salinas.	1	10
Doña Rufina Saenz.	1	10
Don Francisco Martinez.	1	10
Don Francisco Ciordia.	1	10
Don Cefedonio Cabero.	1	10
Doña Cayetana Martinez.	1	10
Don Ramon Cocolina.	1	10
Don Luis Ramirez.	1	10
Doña Bernardina Fernandez.	1	10
Don Bernardo Martinez.	1	10

NOMBRES.	Núm. de acciones.	Su importe. Rs. vn.
Doña Isidra Lorza.	1	10
Don Flor Madurga.	1	10
Don Manuel Rodriguez.	1	10
Don Segundo Pascual.	1	10
Don Ciriaco Viguera.	1	10
Don Andrés Saez Viguera.	1	10
Don Nicolás Herreros.	1	10
Don Pedro Barreiro.	1	10
Don Toribio Estevan.	1	10
Doña Teresa Veredilla.	1	10
Doña Luciana Dávalos.	1	10
Doña Teresa Herreros.	1	10
Don Felipe Torralva.	1	10
Don Eladio Garijo.	1	10
Total	1,495	14,950

(Se continuará).

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 10 de Abril próximo, sea bajo el fondo de 144 000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.000 premios 108.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 . . . de..	24.000.
1 . . . de..	8.000.
1 . . . de..	4.000.
2 . . . de.. 1.000	2.000.
18 . . . de.. 500	9.000.
24 . . . de.. 400	9.600.
25 . . . de.. 200	5.000.
928 . . . de.. 50	46.400.
1.000	108.000

Los 30,090 billetes estarán divididos en octavos á *dose reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 11 de Febrero de 1856.—*Domingo Pinilla.*

AVUNCIOS

La Garantía Agrícola, Compañía General de seguros, contra la piedra, granizo y rayos del Cielo. Autorizada por real órden.

Por un pequeño desembolso se aseguran las cosechas á todos los propietarios, arrendatarios y colonos. Los que muchas veces quedan arruinados por un pedrisco: las personas que quieran suscribirse, pueden pasar á la casa núm. 15 calle del Mercado viejo en Logroño donde se les pondrán de manifiesto todas las instrucciones. En la misma casa se aseguran los ganados, caballo, mular y bacuno. Logroño 27 de Marzo de 1856.—*José Perez.*

En la villa de Sotés se vá á recomponer la fuente del pueblo: el remate de esta obra se hará en la Sala de Ayuntamiento de dicha villa á las once de la mañana del dia trece de Abril próximo: las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que se hace saber para conocimiento del público. Sotés 23 de Marzo de 1856.—*Manuel Fernandez.*

LOGROÑO IM PRENTA DE RUIZ.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LOGROÑO.

Esta Junta Provincial de ventas de Bienes Nacionales en sesion de 27 del actual, y usando de las facultades que se le confieren por el art. 18 de la Ley de 27 de Febrero de este año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Nombres de los Redimentos.	CENSOS.	Base de la capitaliza- cion.	Capitaliza- cion
D. Ildefonso San Millan.	Un censo señalado con el número 53 del registro á favor del convento de religiosos Benedictinos de Nàgera de 90 rs. de rédito anual.	8 por 100.	4,125.
D. Santos Herreros y Heras.	Otro núm. 425 á favor del convento de religiosas de Santa Clara de Arnedo de 39.59 rs. id. id.	10 por 100.	395.90
El mismo.	Otro núm. 426 á favor de id. id. de 49.50 rs. id. id.	10 por 100.	495.
El mismo.	Otro núm. 429 á favor del Cabildo Eclesiástico de Arnedo de 33 rs. id. id.	10 por 100.	330
El mismo.	Otro núm. 130 á favor de id. id. de 16.50 rs. de id. id.	10 por 100.	165.
El mismo.	Otro núm. 131 á favor del cabildo catedral de Calahorra de 98.15 rs. id. id.	8 por 100.	1,226.87
D. Rafael Farias.	Otro núm. 492 á favor de la capellania fundada por Doña Engracia Pascual en la Iglesia de Santiago el Real de Logroño de 165 rs. id. id.	8 por 100.	2,062.50
D. Juan Bañuelos.	Otro núm. 333 á favor del cabildo colegial de Vitoria de 462. rs. id. id.	10 por 100.	5.775.
Doña Gregoria Ruiz de Cornellas	Otro núm. 340 á favor del cabildo colegial de Logroño de 49.50 rs. id. id.	8 por 100.	495.
D. Felis Castrejana.	Otro núm. 344 á favor de los canónigos regulares de Bugedo de 60 rs. id. id.	10 por 100.	600.
D. Juan Cruz Matute.	Otro núm. 376 á favor del convento de religiosos de Santa Elena de Nàgera de 66 rs. id. id.	8 por 100.	825.
D. Matias Garcia.	Otro núm. 399 á favor de id. id. de 66 rs. id. id.	8 por 100.	825.
D. Benigno de la Riva.	Otro núm. 4,171 á favor de la cofradia de los quince misterios de Niava de Cameros, de 30 rs. id. id.	10 por 100.	300.
Sr. D. Cemon Maria Adana.	Otro núm. 4,203 á favor de la Real capilla del Santísimo Cristo de la Iglesia Colegial de Logroño de 275 rs. id. idem.	8 por 100.	3,437.50
D. Antonio Alesanco.	Otro núm. 4,210 á favor de la instruccion pública del pueblo de Estollo de 53.95 rs. id. id.	10 por 100.	539.50
D. Paulino Setiem.	Otro núm. 4,253 á favor de la Iglesia de San Miguel de Alfaro de 415.92 rs. id. id.	8 por 100.	4,449.
D. Saturnino Montoya.	Otro núm. 4,290 á favor de la cathedra de Latinidad de Matute de 465 rs. id. id.	8 por 100.	2,062.50
Doña Juana Corres.	Otro núm. 4,294 á favor del Hospital de Haro de 93 rs. id. id.	8 por 100.	1,462.50
Doña Raimunda Corres.	Otro núm. 4,292 á favor de id. id. de 456 rs. id. id.	8 por 100.	1,950.
La misma.	Otro núm. 4,293 á favor de id. id. de 330 rs. id. id.	8 por 100.	4,125.
D. Eloy Lopez y otros.	Otro núm. 1,299 á favor id. id. de 198 rs. id. id.	8 por 100.	2,475.
D. Leonardo Viar.	Otro núm. 4,309 á favor de la capellania que fundó en la Iglesia de Santiago de Logroño Doña Clara Ocon de 231 rs. id. id.	5 por 100.	4,620.
D. Manuel Careaga.	Otro núm. 4,313 á favor de las religiosas de Madre de Dios de Logroño de 27. rs. id. id.	10 por 100.	270.
Doña Faustina Viana.	Otro núm. 1317 á favor de la fábrica de la iglesia de Sta. Maria de Palacio de Logroño de 48 rs. id. id.	40 por 100.	480.
Doña Francisca Vicente Lacasa	Otro núm. 4413 á favor del cabildo Colegial de Logroño de 66 rs. id. id.	8 p r 100.	825.
Doña Maria. Ernaez.	Otro núm. 1453 á favor del cabildo eclesiástico de Sta. Maria de Palacio de Logroño de 53 rs. id. id.	40 por 100.	530.
D. Domingo Navarro mayor.	Otro núm. 4464 á favor del hospital de Balgañon de 99 rs. id. id.	8 por 100.	1,237.50
D. Manuel Rioja.	Otro núm. 4467 á favor del convento de religiosos Franciscos de Sto. Domingo de Cacalzada de 27.50 rs. id. id.	10 por 100.	275.
D. Ramon Estefanía.	Otro núm. 1474 á favor del convento de religiosas Bernardas de dicha ciudad de 99 rs. de id. id.	5 por 100.	1,980.
Doña Rita Muñoz.	Otro núm. 1479 á favor de los cabildos parroquiales de Santiago y San Andres de Calahorra de 330 rs. de id. id.	8 por 100.	4,125.
D. Mateo Juvera.	Otro núm. 4,513 á favor del cabildo colegial de Logroño de 198 rs. id. id.	8 por 100.	2,475.

Nombres de los Redimentos.	Base de la capitaliza- cion	Capitaliza- cion.
D. Pedro Maria Montoya. Otro 1552 á favor del hospital de Logroño de 16·30 rs. id. id.	40 por 100.	165·
D. Matias Hernaiz. Otro 1555 á favor del convento de religiosas Agustinas de Logroño de 225·74 rs. de id. id.	8 por 100.	2,821·75
D. Robustiano Diez Jauregui. Otro núm 1556 á favor del de Sta Elena de Nagera de 90· rs. id. id.	5 por 100.	1,800·
El Ayuntamiento Constitucional de San Roman de Cameros. Otro num. 1581 á favor del cabildo eclesiástico de Viguera de 300 rs. id. id.	8 por 100.	3,750·
D. Gabino de la Puente Otro núm 1604 á favor del cabildo eclesiástico de Mansilla de 21 rs. id. id.	10 por 100.	210·
Doña Gregoria Iribarria. Otro núm. 1631 á favor del convento de religiosas de Sta. Clara de Entrena de 10 53 rs. de id. id., , , ,	10 por 100.	105·30
D. Juan Mazo y otros. Otro núm. 1636 á favor del cabildo eclesiástico de Munnilla de 19·77 rs. id. id.	40 por 100.	197·70
D. Manuel Amatriain Otro núm. 1638 á favor del convento de religiosas de Sta. Clara de Arnedo, de 33· rs. id. id.,	10 por 100.	330·
D. Celestino Gimenez. Otro núm. 1640 á favor del cabildo eclesiástico de Enciso de 24· rs. id. id.	10 por 100.	240·
D. Juan Antonio Saenz. Otro núm. 1644 á favor del convento de religiosas Franciscas de Calahorra de 45· rs. id. id.	10 por 100.	450·
D. Gregorio Moreno. Otro núm. 1647 á favor del convento de religiosas carmelitas de Calahorra de 13·18 rs. de id. id.	10 por 100.	131·80
D. Pedro Corral. Otro núm. 1654 á favor del de Sta. Clara de Entrena de 48·45 rs. id. id.	10 por 100.	181·50
D. Mateo Rodriguez Otro núm. 1655 á favor de id. id. de 46·18 rs. id. id.	10 por 100.	461·80
D. Justo Arevalo y su esposa Otro núm. 1668 á favor de id. id. de 33· rs. id. id.	10 por 100.	330·
Doña Maria Zuazo Otro núm. 1686 á favor del convento de religiosas Bernardas de Sto. Domingo de Lacalzada de 23·18 rs. id. id.	10 por 100.	231·80
D. Francisco Mancebo. Otro núm. 1691 á favor del convento de religiosas Carmelitas de Calahorra de 8 24 rs. id. id.,	10 por 100.	82·40
D. Manuel Mancebo Otro núm. 1699 á favor de las parroquiales unidas de Calahorra de 8· rs. id. id.	10 por 100.	80·
El mismo Otro núm. 1700 á favor de id. id. de 4· rs. id. id.	10 por 100.	40·
El mismo. Otro núm. 1701 á favor de id. id. de 12· rs. id. id.	10 por 100.	120·
El mismo. Otro núm. 1702 á favor de id. id. de 10 rs. id. id.	10 por 100.	100·
D. José Maria Crespo y Azcona Otro núm. 1,712 á favor del cabildo eclesiástico de Santiago de Logroño de 33· rs. id. id.	10 por 100.	330·
D. Joaquin Gomez Otro núm. 1,726 á favor del cabildo eclesiástico de la Cruz de Nagera de 148·50 rs. id. id.	8 por 100.	1,856·25
D. José Medrano. Otro núm. 1,728 á favor del convento de religiosos Franciscos de Logroño de 44· rs. id. id.	10 por 100.	440·
D. Antonio Noguero Otro núm. 1,732 á favor del Hospital de Madre de Dios de Haro de 52·83 rs. id. id.	10 por 100.	528·30
El mismo. Otro núm. 1,733 á favor del Santuario de Nuestra Señora de la Vega de Haro de 35·48 rs. id. id.,	10 por 100.	354·80
El mismo Otro núm. 1,734 á favor del Hospital de Madre de Dios de Haro de 185·95 rs. id. id.	5 por 100.	3,719·
D. José Cosme Azpeitia Otro núm. 1,737 á favor del Hospicio de Torrecilla de Cameros de 33 rs. id. id.]	10 por 100.	330·
D. Antonio Fernandez Castro. Otro núm. 1,739 á favor de la escuela gratuita de niñas de Logroño de 345 rs. id. id.	5 por 100.	6,300·
D. Manuel Careaga Otro núm. 1742 á favor del cabildo eclesiástico de Santiago de Logroño de 6· rs. id. id.	10 por 100.	60·
El mismo Otro núm. 1,743 á favor de id. id. 11· rs. id. id.	10 por 100.	110·
El mismo Otro núm. 1744 á favor de id. id. 33· rs. id. id.	10 por 100.	330·
El mismo Otro núm. 1,745 á favor de id. id. 24· rs. id. id.	10 por 100.	240·
El mismo Otro núm. 1,746 á favor de id. id. 66· rs. id. id.	5 por 100.	1,320·
El mismo Otro núm. 1747 á favor de id. id. 88· rs. id. id.	5 por 100.	1,760·
D. Calisto del Castillo. Otro núm. 2,020 á favor del convento de religiosas Bernardas de Cañas de 42· rs. id. id.	10 por 100.	420·

Lo que por acuerdo de la referida Junta se hace saber al público para su conocimiento y especialmente para el de los comprendidos en la relacion antecedente. Logroño 29 de Marzo de 1856.—El Presidente, Francisco Latasa.—Ramon de Mateo, Secretario.

Otro núm. 1774 á favor del convento de religiosas Bernardas de dicha ciudad de 33· rs. id. id.
 Otro núm. 1775 á favor de los capillos parroquiales de Santiago y San Andrés de Calahorra de 250 rs. de id. id.
 Otro núm. 1776 á favor del cabildo eclesiástico de Logroño de 132 rs. id. id.